

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente el siguiente asunto legislativo: *"Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83°, asimismo se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes"*, registrada con el Expediente Legislativo Número *IN\_LXIV\_843\_25032021*, presentada por la Diputada *Elsa Amabel Landín Olivares*, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura; en consecuencia, la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 Fracción XVI, 72 Fracción II, IV y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los artículos 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 25 de marzo del 2021 se presentó ante el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa en estudio, registrada con el Expediente Legislativo Número *IN\_LXIV\_843\_25032021*.

2.- En fecha 29 de marzo del 2021, la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Aguascalientes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número *SG/DGSP/CPL/233/2021* turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para el trámite legislativo correspondiente.

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 06 de abril del 2021 se remitió el oficio número: SG/DGSP/CPL/0317/2021 a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitando su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 24 de febrero del 2022 se recibió respuesta del Secretario General de Gobierno del Estado, Lic. Juan Manuel Flores Femat, mediante el oficio número SGG/287/2022, en la que se expone la opinión solicitada de acuerdo a lo siguiente:

Una vez recibida la iniciativa de reformas que nos ocupa, se procedió a realizar una comparación entre el texto vigente y la propuesta que se pretende agregar, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

| Ley de protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.  |  |
|---|--|
| Texto vigente   | Texto Propuesto  |
| <p><b>Artículo 67 Bis.-</b> Se crea el Fondo para la protección a los Animales del Estado de Aguascalientes, que dependerá de la Secretaría, cuyos recursos se destinaran a:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La promoción de campañas de esterilización permanentes;</p> <p>III.- El desarrollo de programas de educación y difusión sobre tenencia responsable de animales para el fomento de la cultura de protección a los animales;</p> <p><b>Artículo 79.-</b> Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> | <p><b>Artículo 67 Bis.-</b> Se crea el Fondo para la protección a los Animales del Estado de Aguascalientes, que dependerá de la Secretaría, cuyos recursos se destinaran a:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La promoción de campañas de esterilización <b>gratuita</b> permanentes;</p> <p>III.- El desarrollo de programas de educación y difusión sobre tenencia responsable de animales para el fomento de la cultura de protección a los animales, <b>la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía;</b></p> <p><b>Artículo 79.-</b> Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> |

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

|  |   |
|--|---|
| <p>I a la XIII.-...</p> <p>XIV.- La venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal; y</p> <p>XV.- Incumplir total o parcialmente con las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la presente Ley.</p>   | <p>I a la XIII.-...</p> <p>XIV.- La venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal; y</p> <p>XV.- Realizar acciones de crianza y venta clandestina; y</p> <p>XVI.- Incumplir total o parcialmente con las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la presente Ley.</p>   |
| <p><b>Artículo 83.-</b> Las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de la aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- De ciento cincuenta y uno a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XV del artículo 79 de esta Ley; y</p> <p>III.- De trescientas una a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones I, II, XI y XIII del artículo 79 de esta Ley.</p> | <p><b>Artículo 83.-</b> Las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de la aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- De ciento cincuenta y uno a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV y XVI del artículo 79 de esta Ley; y</p> <p>III.- De trescientas una a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones I, II, XI, XIII y XV del artículo 79 de esta Ley.</p> |

La iniciativa tiene por objeto establecer campañas de esterilización gratuita y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, así como establecer las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

## II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Del análisis de la iniciativa, con los comentarios de la Secretaría de Sustentabilidad, medio Ambiente y Agua, es que se procede a opinar sobre su **INVIABILIDAD**, a razón de lo siguiente:

En cuanto a la adición del artículo 67 Bis fracción II, **se considera que a fin de poder cumplir con la obligación que se pretende imponer deberá realizarse la reforma presupuestal pertinente, ya que, sin el respectivo ajuste presupuestal, la reforma pretendida será de difícil aplicación debido a la carga económica que representa para las autoridades competentes.**

Respecto de la adición del artículo 67 Bis fracción II, se considera **Inviable**, ya que es una obligación que ya está establecida en el artículo 10 últimos párrafos de la misma ley y en diversas disposiciones del mismo ordenamiento legal.

En cuanto a la adición del artículo 79, la consideramos **inviable**, no es necesaria ya que actualmente la fracción XV ya establece como sanción la crianza y venta clandestina, pues el artículo 10 fracciones I y V señala como obligación contra con permiso y al no tenerlo, pues es un acto sancionado por el artículo 79 fracción XV, por lo que resulta ociosa la modificación propuesta.

Lo que se requiere, es que las autoridades de inspección y vigilancia correspondientes, apliquen la ley y con ello las sanciones a quienes realizan estas actividades en contra de la ley y en perjuicio de los animales de compañía.

Finalmente, las adiciones al artículo 83 fracciones II y III, con **inviables** al considerar innecesaria las modificaciones al artículo 79.

## III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes es **INVIABLE**, dado

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

que las adiciones propuestas no son necesarias para resolver el problema expuesto y que se pretende se resolverán con la reforma, pues ya existe en la ley vigente, y que es necesario dotar de recursos a las autoridades competentes para que lleven a cabo las campañas de esterilización gratuitas permanentes y desarrollo de programas de educación y difusión de la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y la problemática del abandono de animales de compañía efectivas.

De lo anteriormente expuesto, se someten a su consideración las observaciones y los comentarios antes vertidos, con pleno respeto de la representación popular.

### CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y cambio climático, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa de conformidad con lo establecido por los artículos 55, 56 Fracción XVI, 72 Fracción II y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- La presente iniciativa tiene como objetivo que se establezcan campañas permanentes de esterilización gratuita, adopción, vacunación y desparasitación.

III.- Para justificar la propuesta contenida en la Iniciativa la promovente argumenta lo siguiente:

Los animales de compañía forman parte de nuestra vida diaria, sin embargo, la sociedad ha tenido que enfrentar diferentes problemas derivados del abandono, maltrato, y descontrol en la crianza de los mismos, pues ha desembocado en cifras que van en aumento descontrolado la cadena de reproducción de estas especies, que trate como consecuencia el que observemos perros o gatos en la calle en condiciones precarias e inhumanas por no existir las suficientes campañas o programas de cultura enfocadas a la esterilización, y protección los animales.

Respecto a las razones de abandono, la gran mayoría se debe a los cinco puntos siguientes:

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

- Camadas indeseadas. Hasta en el 15% de los abandonos.
- Fin de la temporada de caza. 12%.
- Problemas económicos. 12%.
- Problemas de comportamiento. 11%.
- Perdida de interés por el animal. 10%

Si observamos, casi un 25 % de los abandonos se producen por falta de adaptación a la nueva situación: tener un animal en casa requiere atenderlo, alimentarlo, jugar con él y preocuparse por su salud.

Otra de las cosas importantes es que, si hemos decidido incorporar una mascota a nuestro núcleo familiar, debemos esterilizarla en el caso de que no busquemos cruzarla, pese a los riesgos que eso conlleva, ya que también puede costar encontrar un hogar a los cachorros, esterilizarla después para evitar camadas indeseadas que es una de las principales causas de abandono.

Por lo tanto, el implementar campañas para la esterilización, contraloría, la sobrepoblación y abandono de mascotas que actualmente afrontamos, lo que se refleja en una realidad triste al momento de salir a las calles encontrándonos con un sinnúmero de animales abandonados, incluso las asociaciones dedicadas a la protección animal no se dan abasto ante tal demanda, dejando indefensos a muchísimos animales de compañía que habitan las calles en búsqueda de algún consuelo.

- 1) Fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización gratuita y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de la salud pública del abandono de animales de compañía;
- 2) Se establecen las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

Sirve de apoyo el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones que la suscrita legisladora propone:

| Ley de protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes. |                 |
|--|-----------------|
| Texto vigente  | Texto Propuesto |
|  |                 |

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 67 Bis.-</b> Se crea el Fondo para la protección a los Animales del Estado de Aguascalientes, que dependerá de la Secretaría, cuyos recursos se destinaran a:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La promoción de campañas de esterilización permanentes;</p> <p>III.- El desarrollo de programas de educación y difusión sobre tenencia responsable de animales para el fomento de la cultura de protección a los animales;</p> <p>Artículo 79.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I a la XIII.-...</p> <p>XIV.- La venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal; y</p> <p>XV.- Incumplir total p parcialmente con las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la presente Ley.</p> | <p><b>Artículo 67 Bis.-</b> Se crea el Fondo para la protección a los Animales del Estado de Aguascalientes, que dependerá de la Secretaría, cuyos recursos se destinaran a:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- La promoción de campañas de esterilización gratuita permanentes;</p> <p>III.- El desarrollo de programas de educación y difusión sobre tenencia responsable de animales para el fomento de la cultura de protección a los animales, la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía;</p> <p>Artículo 79.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I a la XIII.-...</p> <p>XIV.- La venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal; y</p> <p>XV.- Realizar acciones de crianza y venta clandestina; y</p> <p>XVI.- Incumplir total o parcialmente con las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la presente Ley.</p> |
| <p><b>Artículo 83.-</b> Las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de la aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p>   | <p><b>Artículo 83.-</b> Las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de la aplicación de las sanciones previstas en este ordenamiento, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I.- ...</p>   |

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

II.- De ciento cincuenta y uno a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XV del artículo 79 de esta Ley; y

III.- De trescientas una a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones I, II, XI y XIII del artículo 79 de esta Ley.

II.- De ciento cincuenta y uno a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV y XVI del artículo 79 de esta Ley; y

III.- De trescientas una a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones I, II, XI, XIII y XV del artículo 79 de esta Ley.

IV.- De lo argumentado por la promovente, la suscrita Comisión procedió a efectuar el análisis, en los términos siguientes:

*“Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.”*

Vivimos en una sociedad que reconoce la importancia de garantizar y respetar la vida y de los derechos de todos sus miembros.

En coincidencia con la opinión realizada por la Secretaría General de Gobierno en relación a la modificación propuesta al artículo 67 BIS fracción II resulta improcedente e innecesaria dicha reforma, toda vez que ya se encuentra previsto dentro del mismo artículo en su fracción II.

En relación a la modificación propuesta a la fracción III del artículo 67 BIS se considera procedente en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso a) y artículo 6° inciso a) de la Proclamación de la Declaración Universal de los derechos de los animales, resulta importante para la concientización de la sociedad en relación al bienestar de los animales, el desarrollo de programas de educación y difusión sobre la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación, y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Siendo coincidentes con lo establecido por la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los animales y buscando crear normas que consoliden el respeto hacia los animales es por lo que se considera procedente la reforma de la fracción XV del artículo en estudio, adicionándose fracción diversa al artículo 79; la cual implica que se considere una infracción dentro de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes al hecho de realizar acciones de crianza

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*



y venta clandestina, con ello estaríamos dando un paso en la consolidación y armonización de nuestra normativa estatal y Declaración Universal de los Derechos de los animales, dicha reforma estaría armonizando a lo dispuesto por el artículo 10° fracción I y V.

Para concluir resulta totalmente loable y procedente la modificación propuesta al artículo 83° toda vez que resulta totalmente coincidente con las modificaciones realizadas a los demás artículos.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, quienes integramos esta comisión estimamos procedente la iniciativa en estudio, y se propone realizar adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el espíritu de la Iniciativa, a fin de dar mayor certeza jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión, somete ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III del artículo 67 Bis; la fracción XV del artículo 79, las fracciones II y III del artículo 83; y se adiciona una fracción XVI al artículo 79 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67 BIS. -...

I.- a la II.- ...

III.- El desarrollo de programas de educación y difusión sobre tenencia responsable de animales para el fomento de la cultura de protección a los animales, **la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía;**

IV.- a la V.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la XIII.- ...

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

XIV.- La venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañadas por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal;

XV.- Realizar acciones de crianza y venta clandestina; e

XVI.- Incumplir total o parcialmente con las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO 83.- ...

I.- ...

II.- De ciento cincuenta y uno a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XV del artículo 79 de esta Ley; y

III.- De trescientas una a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones I, II, XI, XIII y XVI del artículo 79 de esta Ley.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.**

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**



**DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA  
PRESIDENTA**

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*

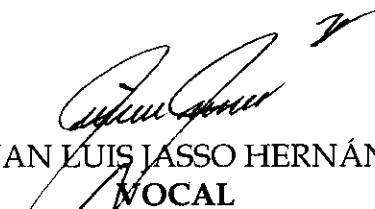


DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
SECRETARIO

DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO  
VOCAL



DIP. LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
VOCAL



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ  
VOCAL

*Iniciativa por la que se reforman las fracciones II y III del artículo 67 Bis, así como las fracciones II y III del artículo 83, la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 79, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes.*